ACTA DE REINICIO Nº 1 DEL
CONTRATO No. LP-DATT-002- 2023

CONTRATANTE:	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA DE OBRA:	UNIÓN TEMPORAL BOS&DOTTA
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNIFORMES (VESTIDO Y CALZADO) Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS, DOTACIÓN DE LEY, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".
FECHA DE INICIACIÓN:	11 DE DICIEMBRE DE 2023
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	HASTA 30 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN:	28 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE REINICIO:	01 DE ABRIL DE 2024

En Cartagena de Indias, siendo 1 de abril de 2024, por una parte, **OSCAR LUIS GONZALEZ PRENS,** SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, obrando como Supervisor del contrato referenciado**,** y por otra parte, la UNIÓN TEMPORAL BOS&DOTTA, identificada con NIT. 901.776.905-9, representada legalmente por **WILLIAM ALBERTO RUEDA RAMOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.619.645 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** han acordado suscribir el acta de reinicio No. 1 del CONTRATO No. LP-DATT-002-2023, previa las siguientes consideraciones:

1) Que el día 30 de noviembre de 2023 se suscribió el contrato **LP-DATT-002-2023**, cuyo plazo se pactó hasta el 30 de diciembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2) Que el señor WILLIAM ALBERTO RUEDA RAMOS en su calidad de Representante legal de la UNIÓN TEMPORAL BOS&DOTTA, remitió oficio de fecha 28 de diciembre de 2023, en el cual describe las siguientes situaciones:

"Durante la semana comprendida entre el 18 y el 22 diciembre de 2022, no se pudo realizar toma de tallas y medidas como se esperaba, debido a la alta carga de trabajo de los agentes de tránsito.

El dia 28 de diciembre de 2023 se lleva a cabo reunión virtual con la supervisión y funcionarios de la entidad, con el fin de manifestar el retraso en la ejecución del contrato toda vez que a la fecha no se

ha llevado a cabo la jornada de toma de tallas y medidas de los ciento sesenta (160) funcionarios que se desempeñan como agentes de tránsito y técnicos operativos y dos (2) operarios que se encuentran activos dentro de la planta de personal., situación que ha retrasado la correcta ejecución del contrato en su plazo inicial.

Teniendo en cuenta que la toma de tallas y medidas y la aprobación de insumos y muestras son las actividades más importantes y fundamentales para el desarrollo de la ejecución del contrato, se hace necesario la suspensión del contrato.

No obstante, lo anterior, hemos realizado órdenes de compra y como soporte de esto, allegamos los comunicados emitidos por lo proveedores de las telas principales, impermeables, botas, zapatos, chalecos, chaquetas, camisas, kepis, etc, en los cuales informan retrasos en la producción de los insumos y bienes debido a que no se les ha aprobado la información final de las telas e insumos y muestras elegidas por el sindicato para la fabricación de los elementos entregar.

Por las razones anteriores, no es posible entregar los elementos en los tiempos establecidos en la cláusula cuarta por causas no imputables en nuestro querer y voluntad, ya que no fueron previstas ni pudieron ser evitadas, toda vez, que la dificultad para terminar el proceso de toma de tallas y medidas, y las circunstancias adversas de la adquisición de los materiales aprobados, han sido insuperables causando la imposibilidad de la ejecución del contrato.

De igual forma, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

"Artículo 3º. Ley 80 de 1993 – "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones." (La negrilla y subraya es nuestra)

Por su parte del Consejo de Estado se ha pronunciado así:

"Al no existir un referente legal vigente sobre la suspensión de la ejecución del contrato, conforme a la jurisprudencia y a juicio de la Sala, las cláusulas pactadas al respecto en los contratos y las actas de suspensión suscritas de común acuerdo por las partes ante la ocurrencia de una suspensión de facto, son expresión, por una parte, de la autonomía de la voluntad de los contratantes, y por otra, del principio de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consistentes en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales. (...) teniendo en cuenta que la suspensión temporal de la ejecución del contrato se establece mediante cláusulas estipuladas en el contrato o en acuerdos que convienen las partes durante su desarrollo, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha considerado que, al igual que el contrato, la suspensión debe atender al principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.

Al efecto señaló: "En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil. En ese orden de ideas, si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo (...)". (i) En función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); (ii) Por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), (iii) En función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, (iv) Por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), (v) Por sus efectos en el tiempo (transitoria

o "indefinida) (vi) Por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total)".

Por ello, solicito dar aval a nuestra solicitud, en el sentido de que se reconozcan las circunstancias de fuerza mayor relacionadas con la intervención de un tercero, anteriormente fundamentadas y por consiguiente se suspenda el contrato de manera temporal con fecha tentativa de reanudación el día 1 de abril de 2024, periodo en el que nuestros proveedores se comprometieron a tener todos los insumos y bienes listos para la entrega en el marco del contrato de la referencia

3) Que la Supervisión del Contrato manifesto, a través de la suscripción del ACTA DE SUSPENSION Nº 1 DEL CONTRATO No LP-DATT-002- 2023, estar de acuerdo con las razones expuestas por el contratista, por lo cual, se materializo la suspensión del contrato

4) Respecto a lo anterior, se suspendió el contrato el 28 de diciembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, fijando como fecha de reinicio el 1 de abril de 2023, por lo que, se hace uso de la presente misiva para aclarar que la fecha para realizar el reinicio del contrato es el 1 de abril de 2024, toda vez que, la fecha planteada primigeniamente ya había acontecido, por lo que, puede entenderse que fue un error involuntario

5) Que el señor **WILLIAM ALBERTO RUEDA RAMOS** en su calidad de Representante legal de la UNION TEMPORAL BOS&DOTTA**,** remitió oficio al supervisor del contrato el 1 de abril de 2024, en el cual manifiesta que las circunstancias que llevaron a la suspensión del contrato se encuentran superadas, lo cual planteo de la siguiente forma:

Por medio de la presente, yo WILLIAM ALBERTO RUEDA RAMOS, identificado con C.C 79.619.645 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de UNIÓN TEMPORAL BOS&DOTTA con NIT 901.776.690-9, respetuosamente me permito solicitar la reanudación del contrato de la referencia. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El pasado 28 de diciembre de 2023 se llevó a cabo una reunión virtual con la supervisión y funcionarios de la entidad, con el fin de manifestar el retraso en la ejecución del contrato toda vez que a la fecha no se había llevado a cabo la jornada de toma de tallas y medidas de los ciento sesenta (160) funcionarios que se desempeñan como agentes de tránsito y técnicos operativos y dos (2) operarios que se encuentran activos dentro de la planta de personal., situación que retraso la correcta ejecución del contrato en su plazo inicial.

Como resultado de dicha reunión se suscribe ACTA DE SUSPENSION Nº 1 DEL CONTRATO No LP-DATT-002-2023, en la cual se suspende el contrato desde el 28/12/2023 hasta el 31/03/2024.

Cabe destacar que en el periodo de suspensión se sostuvieron conversaciones con su persona con el fin de materializar la superación de las causales que conllevaron a la suspensión del contrato, producto de esto, concretamos los pedidos con nuestros proveedores con el fin de empezar la producción de las telas e insumos de confección una vez reiniciado el contrato, lo que conllevo a que se superara uno de los motivos.

Cabe destacar que producto de la reunión sostenida con usted, pudo concretarse que el mismo día que se reinicie el contrato se remitirá la información necesaria para obtener los datos necesarios para definir la totalidad de las tallas y medidas de los ciento sesenta (160) funcionarios que se desempeñan como agentes de tránsito, técnicos operativos y dos (2) operarios.

Se informa que en atención a que en la semana comprendida del 25 al 29 de marzo de 2024 no se realizaron actividades de producción por parte de nuestros fabricantes de telas, e insumos, etc. debido al receso de semana santa, hasta el día hoy 01 de abril se están retomando labores con normalidad.

Por lo anterior el día de hoy 01 de abril 2024, manifestamos que se superaron las circunstancias manifestadas en la solicitud de suspensión del contrato, motivo por el cual solicitamos dar reinicio al mismo, haciendo claridad que a partir de hoy pueden empezarse los procesos de producción de los elementos.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo manifestado solicitamos la reanudación del presente contrato.

6) Se destaca que el supervisor del contrato, esto es, el subdirector administrativo y financiero del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, coadyuva la

solicitud de reinicio del contrato, al manifestar que lo planteado por el contratista en aquellos puntos donde es mencionado, es veraz, lo que sirve de sustento a la solicitud de reinicio.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar que la fecha de reinicio del contrato, consignada en el Acta de suspensión No 1 del contrato **No. LP-DATT-002- 2023,** es el 1 de abril de 2024.

SEGUNDO: Reiniciar el plazo de ejecución del Contrato No LP-DATT-002-2023, a partir del día 01 de abril de 2024, entendiendo que fueron superados los motivos que dieron origen a la suspensión.

TERCERO: Reportar a la compañía de seguros, el reinicio del plazo del presente contrato, una vez suscrita el acta de reinicio para activar la vigencia de los amparos constituidos.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente acta de reinicio se perfecciona con la aprobación electrónica realizada por las partes, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, para su ejecución se requerirá la aprobación de la ampliación de los amparos contenidos en las garantías exigidas, de ser el caso.

Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervienen, al primer (01) día del mes de abril de 2024.

Proyecto: Wilmar posada- Asesor Externo UIC DATT
Reviso: Mateo Álvarez Uran – Asesor Externo UIC - DATT